



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. **422** -2015-GR

Callao, 12 NOV. 2015

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

12 NOV. 2015

VISTOS:

El Expediente N° 40-2014; la Resolución Jefatural N° 383-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 27 de mayo del 2015; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;



Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, la **Resolución Jefatural N° 189-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 20 de marzo del 2014, declara iniciado el procedimiento administrativo de resolución de contrato de adjudicación, entre ellos el del predio ubicado en Lote19, Mz. F, Barrio XX, Sector J, Residencial 4 de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01068519, cuyo titular registral es **ARCENIO JUSTO RODRIGUEZ SOLORZANO**, asimismo, se advirtió de la existencia de dos (2) inscripciones de embargo en la Partida Registral N° P01068519, las cuales están a favor de **JAHESA S.A**, misma que obra en el Asiento 00002, con fecha de inscripción 12 de marzo del 2008 y otra a favor de **MARIO RAFAEL MIRANDA EYZAGUIRRE**, en el Asiento 00003, con fecha de inscripción 23 de noviembre del 2012, motivo por el cual se procedo a notificarles con la antes mencionada Resolución Jefatural;

Que, luego de ser notificado el inicio del presente procedimiento administrativo, mediante la Hoja de Ruta N° 007652, de fecha 06 de abril del 2015, **JAHESA S.A**, a través de su gerente general, el señor Etbert Pizarro Conde, hace llegar sus respectivos descargos a la Resolución Jefatural N° 189-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 20 de marzo del 2014;

Que, mediante **Resolución Jefatural N° 383-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 27 de mayo del 2015, se resolvió el Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y **ARCENIO JUSTO RODRIGUEZ SOLORZANO**,

12 NOV. 2015

Abog. JOSE ARTURO RIVERA TRISTERRA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

la Partida Registral N° P01068519, de la Superintendencia
por causal de resolución contractual contenida en el cuarto
el mencionado contrato;

Que, en la mencionada Resolución Jefatural, se omitió considerar los descargos por parte
de **JAHESA S.A.**, además de no mencionar, para los efectos de la misma, a la antes
mencionada empresa y al administrado **MARIO RAFAEL MIRANDA EYZAGUIRRE**;

Que, de lo expuesto y a fin de garantizar el ejercicio de los derechos procesales de las
partes, en aplicación del inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444,
referido al debido procedimiento, por lo que corresponde declarar la nulidad de oficio de la
Resolución Jefatural N° 383-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 27 de mayo del
2015, para lo cual esta Gerencia dispone que la Jefatura de la Oficina de Gestión
Patrimonial, proceda a emitir un nuevo pronunciamiento que resuelva el contrato de
adjudicación o reconozca el derecho de propiedad de los administrados, según corresponda;
retro trayéndose el presente procedimiento administrativo hasta el vicio cometido;

Que, el inciso 6.1 del artículo 6° de la Ley N°27444, dice: "La motivación deberá ser
expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del
caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia
directa a los anteriores justifican el acto adoptado";

Que, el artículo 8° de la Ley N°27444, dice respecto de la validez del acto administrativo
dictado conforme al ordenamiento jurídico, al haber incurrido en la causal de Nulidad
contenida en inciso 2 del artículo 10° de la acotada norma, que establece: Son vicios del
acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 2) El defecto o
la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los
supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°;

Que, el inciso 202.2 del artículo 202° de la Ley N°27444, dice: "La nulidad de oficio sólo
puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se
invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a
subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario,
además de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto de
contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo podrá ser
objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto,
se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo";

Que, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al
año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, según lo regula el
inciso 202.3 del artículo antes mencionado;

Que, en este orden de ideas, corresponde disponer se haga efectivo lo dispuesto por el
artículo 11.3 de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para cuyo
efecto debe encargarse a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo expedir el
cuadernillo correspondiente para su remisión al órgano competente;

Que, la competencia de esta Gerencia, se encuentra determinada por las facultades y
atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con
Ordenanza Regional N°000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución
Ejecutiva Regional N°000010 de fecha 05 de enero de 2015; que designa al Gerente de la
Gerencia de Administración, por lo tanto se emite el siguiente pronunciamiento;



**SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Jefatural N° 383-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 27 de mayo del 2015, después se deberá emitir un nuevo acto administrativo, que resuelva el contrato de adjudicación o reconozca el derecho de propiedad de los adjudicatarios, según corresponda, retrotrayéndose el presente procedimiento administrativo hasta el vicio cometido, conforme a los considerandos de la presente Resolución Gerencial.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados en el presente procedimiento administrativo, con copia de la presente resolución, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER se haga efectivo lo dispuesto por el artículo 11.3 de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para cuyo efecto se encargará a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo expedir el cuadernillo correspondiente para su remisión al órgano competente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ANTONIO SOLIS GAYOSO
GERENTE DE ADMINISTRACION

Abog. JOSE ARTURO PAA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

12 NOV. 2015

1. *[Faint, illegible text]*

2. *[Faint, illegible text]*